



Concejo Municipal de Yumbo

N.º 805.009.462-0

ACUERDO No. 010

06 AGO 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que el Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad.

Que el 09 de noviembre de 2017, el Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo y la Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca, suscribieron Convenio Interadministrativo No. 090-2-18-4459, y el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para el fortalecimiento de la Red de Prestación de Servicios de Salud en el Departamento; Cofinanciando los estudios y diseños para la implementación en la nueva planta física del Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo – Valle, para mejorar las condiciones de prestación de servicios y lograr satisfacer a los usuarios, para ser atendidos en instalaciones seguras que garanticen el acceso a los servicios de salud, con eficiencia, eficacia y calidad según lo estipulado en la Ley 1438 de 2011, la cual reforma el sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones y de esta manera disminuir la mortalidad y garantizar la oportunidad de los servicios de salud en su área de influencia”.

Que lo anterior, surgió a iniciativa de la Gobernación del Valle del Cauca, de conformidad con los lineamientos dispuestos en la Ley 715 de 2001 o Sistema General de Participaciones, el cual establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, y determina que estas son las de: dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que en concordancia con lo inmediatamente anterior, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2048 de 2014 “Por el cual se regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para el Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura” y en la Resolución 327 del 09 de febrero de 2015 “Por la cual se establece el procedimiento, los requisitos de viabilidad y el seguimiento de los proyectos de la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) Desarrollo Sostenible de las Regiones - Sector Salud.”, el Departamento del Valle del Cauca, determina suscribir convenios interadministrativos con los hospitales del Valle del Cauca, con el propósito de que ejecuten proyectos de estudios y diseños, infraestructura, dotación de equipos de interventoría, con el propósito de participar en los recursos de la línea redescuento con tasa compensada – financiamiento de la infraestructura para el Desarrollo Sostenible de la Regiones – Sector Salud con el fin de contribuir a solucionar las necesidades básicas insatisfechas en salud, saneamiento ambiental y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, para lo cual puede contribuir a financiar o cofinanciar proyectos de interés con recursos propios u otros recursos acorde a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 715 de 2001.

Elaboró: Martha Cecilia Burbano V., Secretaria
Revisó: Carlos Arturo Villa Luna, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

1

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 010

(06 AGO 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

Que el Gerente General del Hospital La Buena Esperanza E.S.E del Municipio de Yumbo, mediante oficio del 20 de octubre de 2017, manifestó que una vez el FONPET desembolse dichos recursos, el Hospital de Yumbo podrá destinar el monto excedente por valor de \$3.800.000.000 aproximadamente, para inversión en infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la Organización de la Red de Prestación de Servicios, lo cual permitirá apoyar la financiación del Proyecto del Nuevo Hospital de Yumbo.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo en oficio del 20 de octubre de 2017, informó que el municipio cuenta con un predio de 8.000 m2 ubicado en la carrera 11E con Calle 14ª del Barrio Portales de Comfandi para la Proyección del Nuevo Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, el cual cumple con los usos del suelo en cuanto a destinación y ubicación conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 028 de 2001 o Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el Municipio de Yumbo, es propietario de un bien inmueble con las siguientes características: Lote de Terreno cuya área total es de 40.000 mts2 adquirido mediante escritura pública No. (2.735) Dos setecientos treinta y cinco del 31 de octubre de 2013, y el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-890958, y del cual se destinarían 8.000 mts2 para la construcción del nuevo complejo hospitalario.

Que el Concejo Municipal puede autorizar al Alcalde Municipal para que en ejercicio de las funciones pro tempore encomendadas, adelante todas y cada una de acciones legales y urbanísticas para entregar el bien inmueble a título de enajenación gratuita.

Que el artículo 10º de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1998 prevé en su literal a) que los predios donde se ejecuten proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana, serán considerados o declarados utilidad pública o interés social.

Que en lo concerniente a la subdivisión del Lote de terreno el cual posee un área total de 40.000 m2 y del cual se dividirá los 8.000 m2 correspondientes a la enajenación a título gratuito al Hospital la Buena Esperanza del Municipio de Yumbo, debe aplicarse lo determinado en el artículo 2.2.6.1.1.6 parágrafo 3º del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” el cual obra:

“Parágrafo 3.No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.” (Subrayado fuera de texto).

Que de lo inmediatamente anterior debe concluirse que, al tratarse de un bien inmueble de utilidad pública, este no se encuentra sujeto a las reglas de la subdivisión urbana, por cuanto no se hace necesario realizar la solicitud de licencia urbanística, alguna toda vez que la norma contempla este tipo de situaciones y ha

Elaboró: Martha Cecilia Burbano V., Secretaria
Revisó: Carlos Arturo Villa Luna, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

2

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 010

06 AGO 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

establecido que para ello debe realizarse el levantamiento topográfico del predio y que posteriormente deben surtirse los trámites para su respectivo registro.

Que la donación es un contrato mediante el cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta la transferencia. Para que haya donación es necesario que haya disminución del patrimonio del donante y aumento en el patrimonio del donatario. Cuando se trate de la donación de un bien inmueble, es necesario que sea otorgada por escritura pública y se inscriba en el registro de instrumentos públicos.

Que según lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Política: *“Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*

Que para el caso donde se presente la transferencia de dominio entre entidades públicas la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia C-251/96 *“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.”*

De igual manera la donación entre entidades públicas se encuentra soportado en el concepto emitido el 12 de julio de 2007 que estableció: *“sobre las donaciones a entidades estatales concepto de la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica oficio No 80112EE26627 es importante verificar que dichos elementos no sean indispensables para la prestación de servicios. No estando prohibida por la norma constitucional, la cual permite la donación entre entidades del Estado, pues las dos partes del acuerdo o contrato contribuyen a formar la hacienda pública y la unidad patrimonial de la misma”.*

Que el Consejo de Estado en Sentencia 2013-00025/20436 del 25 de mayo de 2017 se refirió a la enajenación a título gratuito así:

“El concepto de enajenación al que se refiere la norma, debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de “pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello”. De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación, puede hacerse a cualquier título, es muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado del dominio.

De acuerdo con esa definición del término “enajenación”, y habida cuenta de que la donación entre vivos, de conformidad con el artículo 1443 del C.C. “(...) es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”, se impone concluir, que la donación implica “enajenar”. En otras palabras, que la donación apareja el concepto de enajenación, tal como lo precisó esta Sección en la sentencia del 28 de julio de 2011, con radicado número 2005-01028, en la que se analizó el artículo 90 del E.T. sobre determinación de la renta bruta en la enajenación.”

Elaboró: Martha Cecilia Burbano V., Secretaria
Revisó: Carlos Arturo Villa Luna, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

3

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 010

06 AGO 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

Que el artículo 1443 del Código Civil define la donación entre vivos de la siguiente manera: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que los acepta”.*

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”* establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales.

Que el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, dispone autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así mismo el artículo 315 estipula que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y de la misma forma el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 en síntesis establece a los municipios le corresponde las funciones de: Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y solucionar las necesidades básicas insatisfechas, ya sea directamente o en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y de la Nación.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde entonces al Concejo Municipal de Yumbo dentro de sus atribuciones, según lo establecido en el artículo 18 párrafo 4° de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, decidir sobre la autorización al Alcalde Municipal para que transfiera a título de enajenación gratuita, el bien inmueble descrito anteriormente, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Que el Municipio de Yumbo acredita, que el bien inmueble a enajenar gratuitamente no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentra dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad, en atención a reglamentado en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, que a la letra reza:

“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9a. 1 de 1989.”

Elaboró: Martha Cecilia Burbano V., Secretaria
Revisó: Carlos Arturo Villa Luna, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

4

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 010

06 AGO 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

Que en virtud de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* y de su principio de coordinación y colaboración consagrado en el artículo 6º, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que para lograr los fines propuestos con el presente Proyecto de Acuerdo, el Decreto 1082 de 2015, ha establecido que la modalidad de contratación entre entidades públicas es la contratación directa, y para ello contempla lo siguiente en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

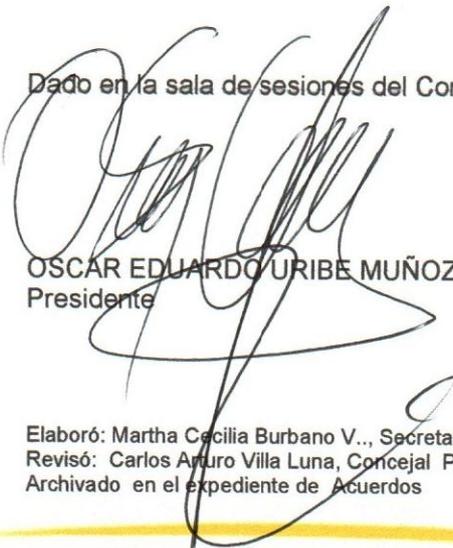
ACUERDA:

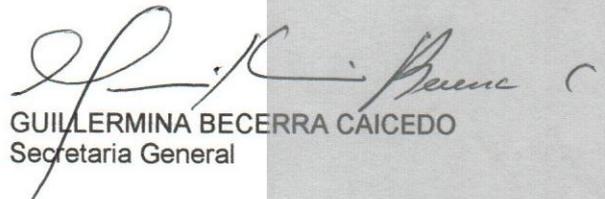
ARTICULO 1º.- Facultar al señor Alcalde Municipal de Yumbo hasta el 31 de diciembre de 2018, para que a nombre del Municipio y de conformidad con la Constitución y la Ley, adelante todas y cada una de las acciones y/o trámites legales y urbanísticos pertinentes a realizar la entrega a título de enajenación gratuita al Hospital la Buena Esperanza E.S.E de Yumbo, un lote de terreno de 8.000 mts² el cual hace parte de un lote de terreno de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-890958 y Número Predial 76892010105970023000.

ARTICULO 2º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 30 de Julio de 2018.


OSCAR EDUARDO URIBE MUÑOZ
Presidente


GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Martha Cecilia Burbano V., Secretaria
Revisó: Carlos Arturo Villa Luna, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

5

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 010

6 AGO 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO AL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO”

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:

Julio 19 de 2018	Se nombró como ponente al Concejal CARLOS ARTURO VILLA LUNA del proyecto de acuerdo N° 010.
Julio 19 de 2018	Se envió a la Comisión Segunda o del Plan y Bienes, según Resolución N° N° 100.06. 240
Julio 20 de 2018	Estudio
Julio 26 de 2018	Primer Debate
Julio 30 de 2018	Segundo Debate


GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

REMISION

Hoy **31 JUL 2018** estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de seis (06) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.


GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Martha Cecilia Burbano V., Secretaria
Revisó: Carlos Arturo Villa Luna, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

6

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Alcaldía
de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día treinta y uno (31) de julio del 2018.

Secretaria General Alcaldía,

CATALINA ZAMBRANO LENIS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los seis (6) días del mes de agosto del dos mil dieciocho (2018).

SANCIÓNSE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

La Secretaria General

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO

CATALINA ZAMBRANO LENIS

PUBLICACIÓN:

Yumbo, a los seis (6) día del mes de agosto del dos mil dieciocho (2018), se divulga a través de la emisora Yumbo Stéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 010 de agosto 6 de 2018, "Por medio del cual se faculta al señor Alcalde para que enajene a título gratuito un lote de terreno al Hospital La Buena Esperanza E.S.E. del Municipio de Yumbo".

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle)

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO

REMISIÓN:

Hoy seis (6) de agosto del dos mil dieciocho (2018), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 010 del 6 de agosto de 2018, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con quince (15) folios cada uno.

CATALINA ZAMBRANO LENIS
Secretaria General